



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO
(0160) 15/05/2020

“Por la cual se adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo”

LA DIRECTORA GENERAL DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

En ejercicio de las facultades que le confiere el Decreto Ley 3572 de 2011, y

CONSIDERANDO:

De las Áreas Protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que de conformidad con los artículos 8, 79 y 80 de la Carta Política, son deberes constitucionales del Estado proteger las riquezas naturales, la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su conservación y restauración, así como prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que el Constituyente en el artículo 63, atribuyó a las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales los atributos de inalienabilidad, inembargabilidad e imprescriptibilidad, lo que acarrea una serie de compromisos para el Estado y los particulares dirigidos a garantizar la destinación de estas áreas a la conservación.

Que las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales han sido calificadas como áreas de especial importancia ecológica, y por ende están sometidas a un régimen de protección más intenso que el resto del medio ambiente, en el que únicamente son admisibles usos compatibles con la conservación y está proscrita su explotación.

Que el artículo 13 de la Ley 2 de 1959, estableció la potestad de declarar Parques Nacionales Naturales con el objeto de conservar la flora y fauna nacionales, prohibiéndose en estas áreas la adjudicación de baldíos, la venta de tierras, la caza, la pesca y toda actividad industrial, ganadera o agrícola, distinta a la del turismo – posteriormente delimitada en el Decreto Ley 2811 de 1974 como “recreación”- o a aquellas que el Gobierno Nacional considere convenientes para la conservación o embellecimiento de la zona.

Que el artículo 328 del Decreto Ley 2811 de 1974 establece entre las finalidades del Sistema de Parques Nacionales Naturales la de conservar valores sobresalientes de fauna y flora, paisajes o reliquias históricas, culturales o arqueológicas, para darles un régimen especial de manejo, fundado en una planeación integral, con principios ecológicos, esto con el fin de evitar su deterioro.

Que los artículos 331 y 332 del Decreto Ley 2811 de 1974 señalan las actividades permitidas para cada una de las categorías del Sistema de Parques Nacionales Naturales, definiendo para la categoría de Parque Nacional Natural como permisibles las actividades de conservación, recuperación y control, investigación, educación, recreación y cultura.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de 2015, publicado en el Diario Oficial No. 49523 del 26 de mayo del mismo año, por el cual se compilaron los Decretos de carácter reglamentario en materia ambiental, que contiene las

“Por la cual se adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo”

disposiciones del Decreto 622 de 1977, por el cual se consagraron los reglamentos técnicos y de manejo aplicables al conjunto de áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales en búsqueda del cumplimiento de las finalidades y objetivos generales de conservación; y el Decreto 2372 de 2010 que reglamenta el Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, precisó en su artículo 51 que el derecho de usar los recursos naturales renovables podrá ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación; así mismo, en desarrollo de lo anterior, el Decreto 622 de 1977 compilado en el Decreto 1076 de 2015, establece que las actividades permitidas en las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, se podrán realizar siempre y cuando no sean causa de alteraciones de significación del ambiente natural; que el uso por nacionales o extranjeros requiere de autorización previa y que dicha autorización no confiere a su titular derecho alguno que pueda impedir el uso de las áreas por otras personas, ni implica para la administración ninguna responsabilidad, por tanto, los visitantes de estas áreas asumen los riesgos que puedan presentarse durante su permanencia en ellas.

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 3572 de 2011, corresponde a Parques Nacionales Naturales de Colombia, la función de administración y manejo de las áreas que conforman el Sistema de Parques Nacionales Naturales, así como reglamentar el uso y el funcionamiento de las áreas que lo integran, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 622 de 1977 compilado en el Decreto 1076 de 2015, la Ley 99 de 1993 y demás disposiciones asociadas a dicho Sistema.

Que el artículo 9 del Decreto Ley 3572 de 2011, establece las funciones de la Dirección General, y en su numeral 2 faculta a la Directora para adoptar los instrumentos de planificación, programas y proyectos relacionados con la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales en el marco de la política que defina el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Y en la misma norma, le confiere a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, la función de dirigir la formulación, actualización, implementación y seguimiento a los Planes de Manejo de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo

Que el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario (PNN CRSB) fue declarado y alinderado mediante el Acuerdo No 026 de 1977, aprobado por Resolución Ejecutiva del Ministerio de Agricultura 165 de 1.977. Posteriormente, mediante el Acuerdo 0093 de 1987, aprobado mediante Resolución Ejecutiva 59 de 1.988, fue realinderado en una extensión de 19.506.25 hectáreas, incluyéndose el área territorial de la Isla del Rosario, sus islotes adyacentes y la Isla Tesoro y finalmente, el Ministerio del Medio Ambiente expidió la Resolución No 1425 de 1996, realinderándolo nuevamente bajo la denominación de Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, ubicado dentro de la jurisdicción del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en el Departamento de Bolívar.

Que mediante Resolución No. 2211 del 28 de diciembre del 2016, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se precisan los límites del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo contenidos en la Resolución No. 1425 del 20 de diciembre de 1996.

Que el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo se constituye en un valioso conjunto submarino de ecosistemas de la más alta productividad y biodiversidad, que forman la plataforma coralina más extensa del Caribe continental colombiano (unos 420 km²). Allí se encuentran las formaciones arrecifales continentales más importantes del país, muestras singulares de bosques de manglar en ambientes calcáreos, extensos pastos marinos que bordean las islas, colonias únicas de aves marinas, diversidad de invertebrados con potencial farmacológico y alta diversidad de peces arrecifales multicolores.

Que la identidad e importancia del área protegida a nivel local, regional, nacional y mundial se basa en sus funciones ecosistémicas y los procesos ecológicos esenciales que en ella se desarrollan, entre los que se encuentran: sirve como refugio y criadero de la biodiversidad marina, su complejo estructural amortigua perturbaciones naturales, protege la línea costera de la erosión, es el hábitat de peces e invertebrados de valor comercial, posee hermosos y atractivos paisajes que propician el ecoturismo permitiendo el desarrollo sociocultural de las comunidades de la zona de influencia, posibilita la educación y sensibilización ambiental y provee la oportunidad para investigaciones en ciencias del mar. Así mismo, en el área protegida confluyen usos y manifestaciones de las comunidades afrodescendientes que consideran el área como un escenario para su desarrollo sociocultural.

Derechos territoriales y culturales de las comunidades negras y el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo.

“Por la cual se adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo”

Que los artículos 7 y 70 de la Constitución Política establecen que el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana y la igualdad y dignidad de todas las culturas que conviven en el país. Así mismo el artículo 13 de la Constitución Política dispone que se deben promover las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptando medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

Que la Ley 21 del 4 de marzo de 1991 aprobó el Convenio número 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, adoptado por la 76a. reunión de la Conferencia General de la O.I.T., Ginebra 1989 y dentro del concepto de “pueblos tribales” se encuentran las “comunidades negras”, tal como lo ha advertido la Corte Constitucional y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos¹.

Que en la sentencia C-169 de 2001, la Corte Constitucional indicó que el término tribal contenido en el Convenio 169 de 1989 de la OIT comprende a aquellos grupos sociales que reúnen los requisitos exigidos por el instrumento internacional, a saber: aquellos rasgos culturales y sociales compartidos por los miembros del grupo que les diferencien de los demás sectores sociales (elemento objetivo), y la existencia de una identidad grupal que lleve a los individuos a asumirse como miembros de la colectividad en cuestión (elemento subjetivo). En ese sentido, la Corte señaló que *“de la definición legal que consagra el artículo 2- numeral 5 de la Ley 70/93, se desprende que las comunidades negras cumplen con esta doble condición, y por ende se ubican bajo el supuesto normativo del Convenio mencionado.”*².

Que la ley 70 de 1993 en su artículo 22 establece que cuando en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales se encuentren familias o personas de comunidades negras que se hubieran establecido en ellas antes de la declaratoria del área protegida, la entidad encargada de administrar y manejar las mismas, definirá, en el plan de manejo que se debe expedir, las prácticas tradicionales de dichas comunidades que son compatibles con la naturaleza, objetivos y funciones del área de que se trate; y que para tal efecto, la entidad administradora del Sistema de Parques Nacionales promoverá mecanismos de consulta y participación con estas comunidades.

Que en consonancia con el ordenamiento jurídico vigente, el Ministerio del Medio Ambiente - Parques Nacionales Naturales de Colombia, teniendo en cuenta la realidad de las áreas protegidas que cuentan con relacionamiento con comunidades étnicas, adoptó la Política de Participación Social en la Conservación, aprobada por el Consejo Nacional Ambiental en el año 1999 y posteriormente publicada en el 2001, en la cual fueron definidos distintos lineamientos institucionales frente al cumplimiento de la labor misional de la entidad encaminada a la conservación in situ de la biodiversidad y los valores culturales y étnicos relacionados, estableciendo la importancia de llevar a cabo procesos de construcción concertada frente al plan de manejo como instrumento rector en el área protegida, el cual debe ser adoptado de forma legítima.

Que la mencionada política se ha propuesto impulsar procesos de participación social, desde abajo hacia arriba, en un ejercicio de concertación y construcción colectiva de la planificación participativa de las áreas, la construcción de agendas y convenios de relacionamiento intercultural con los grupos étnicos y el impulso de sistemas sostenibles para la conservación en las áreas aledañas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que conforme a las orientaciones de la Política de Participación Social en la Conservación y al marco normativo vigente, los fines de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales están enmarcados en garantizar tanto el cumplimiento de la misión y las funciones institucionales de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como el respeto de los derechos y deberes de los grupos étnicos. Es en ese marco que se entenderá la participación y coordinación entre las comunidades negras y Parques Nacionales Naturales, es un mecanismo que garantiza la participación efectiva de las comunidades que habitan y/o hacen uso regular y permanente de los recursos naturales del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, encaminado a diseñar e implementar conjuntamente la planeación y manejo de estas bajo el principio de corresponsabilidad y, en el marco del cumplimiento de la misión de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Que históricamente, el área protegida ha establecido relacionamiento con las comunidades de la zona de influencia desde antes del año 2000 en el marco del programa de Educación Ambiental, posteriormente con los programas de Ecoturismo e Investigación y Monitoreo. Así mismo en la zona de influencia del área protegida se encuentran siete comunidades, que iniciaron en el año 2006 su proceso de constitución como Consejos Comunitarios, este proceso marca un momento importante para el PNN CRSB, dadas las oportunidades que enmarca el relacionamiento, cooperación y acciones conjuntas con las comunidades para la protección de los recursos naturales del área protegida. En este sentido los Consejos comunitarios de la

¹ Entre otros: Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2015) “Pueblos indígenas, comunidades afrodescendientes y recursos naturales: protección de derechos humanos en el contexto de actividades de extracción, explotación y desarrollo”.

² Sentencia C-169/01 Corte Constitucional. Magistrado Ponente: Carlos Gaviria Díaz

“Por la cual se adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo”

zona de influencia del Parque Nacional Los Corales del Rosario y de San Bernardo han sido sujetos importantes en la toma de decisiones para un adecuada gestión a favor de los recursos naturales y los valores objeto de conservación del área protegida. Dichos consejos fueron reconocidos y certificados por el Ministerio del Interior para el proceso de consulta previa para la adopción del presente plan de manejo; desde el año 2016 iniciando con Ararca, Santa Ana, Barú, Isla del Rosario y Santa Cruz del Islote, y en 2018 con Playa Blanca. Estos avances se han constituido en un referente histórico, los cuales han permitido el mejoramiento de las relaciones entre las comunidades y Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Que en desarrollo del proceso de consulta previa los Consejos Comunitarios participaron activamente en el fortalecimiento del Plan de Manejo constituyéndose éste como el resultado del afianzamiento del relacionamiento, y la interlocución entre Parques y las autoridades comunitarias reconocidas y organizadas como Consejos Comunitarios.

Proceso de Consulta Previa

Que, al respecto, el Convenio 169 de 1989 de la Organización Internacional del Trabajo -OIT- adoptado mediante la Ley 21 de 1991, hace parte del ordenamiento jurídico colombiano, en virtud de los artículos 93 y 94 de la Constitución Política de 1991, e insta a los Gobiernos a que desarrollen medidas que protejan los derechos de comunidades indígenas y tribales.

Que el artículo 6° de dicho Convenio establece el compromiso de los gobiernos de consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente.

Que conforme a lo establecido en el artículo 7 del Convenio, se le debe reconocer a estos pueblos el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente.

Que en cumplimiento del artículo 13 ibídem, se debe respetar la importancia especial que para las culturas y valores espirituales de los pueblos interesados reviste su relación con las tierras o territorios, o con ambos, según los casos, que ocupan o utilizan de alguna otra manera, y en particular los aspectos colectivos de esa relación.

Que de acuerdo con los artículos 14 y 15 ibídem, el Estado Colombiano debe tomar las medidas para salvaguardar el derecho a utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por ellas, pero a las que hayan tenido tradicionalmente acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia; y proteger especialmente los derechos de estos pueblos a participar en la utilización, administración y conservación de los recursos naturales existentes.

Que la Corte Constitucional ha sido enfática en resaltar la gran importancia que para los grupos étnicos tiene el territorio en los que se encuentran asentados, así como su permanencia en los mismos, lo cual supera ampliamente el normal apego que las demás culturas sienten por los lugares donde han crecido, han vivido, y/o en los cuales habitaron sus ancestros.

Que este vínculo con el territorio tiene sustento en circunstancias propias y frecuentes en los grupos étnicos, entre ellas el sentido de comunidad, el cual cuenta con una connotación ampliamente más fuerte que el que representa para las culturas occidentales; así mismo la importancia del territorio se fortalece por la presencia de factores relacionados con la espiritualidad y la cosmovisión, así como las prácticas de subsistencia caracterizadas por la autosuficiencia alimentaria asociada al aprovechamiento del territorio.

Que el derecho de consulta previa constituye un mecanismo e instrumento fundamental para asegurar la integridad física y cultural de las comunidades y para el ejercicio de sus derechos territoriales y culturales.

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia reconoce y respeta el derecho fundamental de consulta previa de las comunidades étnicas sobre las medidas administrativas que les afecten directamente y a la vez entiende, que la consulta previa 1) es una expresión del derecho de participación, pero lo trasciende, y a la vez 2) no agota el derecho de participación. En virtud de lo anterior, además del surtimiento del proceso de consulta previa del instrumento del plan de manejo del área, Parques Nacionales Naturales de Colombia ha venido promoviendo diversos espacios y mecanismos de participación de las comunidades afrocolombianas

“Por la cual se adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo”

en la concepción y construcción del plan y en diversas gestiones asociadas a la tarea de conservación del área protegida.

Que, atendiendo al derecho fundamental a la consulta previa Parques Nacionales Naturales de Colombia, solicitó al Ministerio del Interior certificación de presencia de comunidades en el área del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo para adelantar la consulta previa del plan de manejo de dicha área protegida, quien expidió las Resoluciones: No.1130 y 37 de 2016 , y luego la Resolución 1022 de 2018, mediante las cuales certificó presencia de los consejos comunitarios de comunidades negras de: Ararca, Santa Ana, Barú, Isla del Rosario, Santa Cruz del Islote, y Playa Blanca.

Que en virtud de la solicitud de Parques Nacionales Naturales, el Ministerio del Interior – Dirección de Consulta Previa da inicio al proceso consultivo, garantizando los distintos espacios de reunión, propiciando los mecanismos de tiempo, modo y lugar necesarios para el mismo; esto es durante las jornadas de Preconsulta, Apertura, Taller de Evaluación, Identificación de implicaciones y medidas de manejo, Formulación de Acuerdos, los cuales se protocolizaron los días 17- 18 de Diciembre de 2018, proceso que en todas sus etapas contó con el debido acompañamiento y garantía de representantes de la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior y del Ministerio Público.

Que según acta de protocolización los acuerdos logrados en el proceso de consulta previa y suscritos entre Parques Nacionales Naturales de Colombia y los Consejos Comunitarios de Comunidades Negras de: Islas del Rosario, Barú, Santa Cruz del Islote, Ararca, Santa Ana y Playa Blanca, son los siguientes:

ACUERDOS	
1	Parques Nacionales Naturales de Colombia y los CCCN de Islas del Rosario, Barú, Santa Cruz del Islote, Ararca, Santa Ana y Playa Blanca, acuerdan que el plan de manejo sujeto de la presente consulta previa es el instrumento de planificación y manejo del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo y que PNNC lo adoptará mediante resolución en el primer trimestre de 2019.
2	Parques Nacionales Naturales de Colombia y los CCCN de Islas del Rosario, Barú, Santa Cruz del Islote, Ararca, Santa Ana y Playa Blanca, concertarán durante el primer trimestre de 2019 una estrategia de comanejo, orientada al manejo conjunto del área protegida. Para esto se concertará su propio reglamento, y se creará un mecanismo que la materialice con instancias (Directivas y operativas) que permitan la participación real y efectiva de las comunidades. La estrategia de comanejo no implica pérdida de la autonomía de los CCCN de Islas del Rosario, Barú, Santa Cruz del Islote, Ararca, Playa Blanca y Santa Ana. Así mismo, Parques Nacionales Naturales de Colombia mantendrá su autonomía administrativa, financiera, presupuestal, el ejercicio de la autoridad ambiental y en general las funciones y competencias establecidas en la Constitución y la Ley.
3	Durante el primer trimestre del 2019 Parques Nacionales Naturales de Colombia iniciará la ruta para la declaratoria que permita establecer la posibilidad de una ampliación del Área Protegida, que incluya el arrecife de Varadero.
4	Parques Nacionales Naturales de Colombia y los CCCN de Islas del Rosario, Barú, Santa Cruz del Islote, Ararca, Santa Ana y Playa Blanca, concertarán la identificación y caracterización de las prácticas tradicionales en los temas de pesca, turismo comunitario y otros usos compatibles con la naturaleza, objetivos y funciones del área protegida, los derechos y las obligaciones de las comunidades negras según lo establecidos en la Ley 70 de 1993. El resultado de este ejercicio será parte integral del Plan de Manejo.
5	Parques Nacionales Naturales de Colombia y los CCCN de Islas del Rosario, Barú, Santa Cruz del Islote, Ararca, Santa Ana y Playa Blanca, acuerdan el siguiente VOC cultural : “ Los conocimientos y las prácticas tradicionales de las comunidades negras de los consejos comunitarios de Ararca, Santa Ana, Playa Blanca, Barú, Isla del Rosario y Santa Cruz del Islote, que aportan a la conservación de la diversidad biológica y cultural del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y San Bernardo.
6	Parques Nacionales Naturales de Colombia y los CCCN de Islas del Rosario, Barú, Santa Cruz del Islote, Ararca, Santa Ana y Playa Blanca, concertarán planes y programas que involucren a las comunidades en actividades permitidas en el Área Protegida.
7	Parques Nacionales Naturales de Colombia y los CCCN de Islas del Rosario, Barú, Santa Cruz del Islote, Ararca, Santa Ana y Playa Blanca, a partir de la protocolización de los acuerdos, se comprometen a trabajar conjuntamente y de manera prioritaria en los siguientes temas: <ul style="list-style-type: none"> - Plan de Ordenamiento Ecoturístico - Estrategia de Comunicación y Educación Ambiental - Uso y manejo de los recursos hidrobiológicos

“Por la cual se adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo”

ACUERDOS	
	<p>- Protocolo de restauración y conservación.</p> <p>El Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo pondrá en consideración de los CCCN de Islas del Rosario, Barú, Santa Cruz del Islote, Ararca, Santa Ana y Playa Blanca, la información que ha venido construyendo al respecto en cada uno de los temas mencionados.</p>
8	Como resultado del proceso de consulta previa, a partir de la protocolización de sus acuerdos, Parques Nacionales Naturales de Colombia y los CCCN de Islas del Rosario, Barú, Santa Cruz del Islote, Ararca, Santa Ana y Playa Blanca, se comprometen a trabajar de manera conjunta en la conservación del área protegida, bajo los principios de buena fé, equidad y corresponsabilidad entre otros, los cuales serán fundamento importante de la instancia que materialice la estrategia de comanejo.
9	Parques Nacionales Naturales de Colombia y los CCCN de Islas del Rosario, Barú, Santa Cruz del Islote, Ararca, Santa Ana y Playa Blanca, gestionarán conjuntamente los recursos físicos, financieros, logísticos y humanos para la implementación del Plan Estratégico.
10	Parques Nacionales Naturales de Colombia y los CCCN de Islas del Rosario, Barú, Santa Cruz del Islote, Ararca, Santa Ana y Playa Blanca, gestionaran conjuntamente ante la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP) un proceso de ordenamiento pesquero en la zona aledaña al área protegida en donde se evidencie el papel del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y San Bernardo como zona fuente y su aporte a la conservación de los recursos hidrobiológicos y a las prácticas y costumbres tradicionales sostenibles de las comunidades negras.
11	Parques Nacionales Naturales de Colombia y los CCCN de Islas del Rosario, Barú, Santa Cruz del Islote, Ararca, Santa Ana y Playa Blanca, gestionarán los espacios necesarios para la coordinación interinstitucional con relación al análisis y adopción de las medidas necesarias relacionadas con erosión costera, cambio climático, residuos sólidos y contaminación de aguas, en el área de influencia del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y San Bernardo.
12	Parques Nacionales Naturales de Colombia y los CCCN de Islas del Rosario, Barú, Santa Cruz del Islote, Ararca, Santa Ana y Playa Blanca, ordenaran la zona 5 (Zona de manejo especial con las comunidades) a través de la generación del conocimiento y monitoreo de las actividades desarrolladas por la comunidad que permita la suscripción de acuerdos de uso y manejo y que contribuya con su regulación.
13	Parques Nacionales Naturales de Colombia y los CCCN de Islas del Rosario, Barú, Santa Cruz del Islote, Ararca, Santa Ana y Playa Blanca, advierten que existen problemáticas que generan afectación cultural, social, ambiental y económica en la región, que impactan tanto la zona de influencia como el área protegida, las cuales se deben abordar de manera prioritaria y conjunta a fin de encontrar espacios, oportunidades y acciones para incidir en su solución, y aportar al ordenamiento y desarrollo local que permita la sostenibilidad de los territorios ancestrales y de los ecosistemas.

Que es importante recalcar que en el marco de ese proceso consultivo, el documento de plan de manejo del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo fue fortalecido mediante un proceso participativo con miembros de la comunidad y los líderes de los Consejos comunitarios en representación de las comunidades étnicas que hacen uso y tienen relación directa con el área protegida, de manera que se fusiona la visión comunitaria del territorio y la misión institucional de Parques Nacionales Naturales de Colombia, con el fin de dar cumplimiento a los objetivos de conservación del área protegida.

La planeación del manejo y ordenamiento

Que en virtud del Decreto 2372 de 2010, contenido en el Decreto Único 1076 de 2015, especialmente lo dispuesto en los artículos 2.2.2.1.2.2 y 2.2.2.1.3.6., todas las áreas que conforman el Sistema de Parques Nacionales Naturales se consideran integradas al Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que dando cumplimiento al artículo 22 de la Ley 70 de 1993, se identificaron y caracterizaron las prácticas tradicionales de las comunidades negras que hacen uso del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, las cuales se encuentran incorporadas al Plan de Manejo del área protegida.

Que en el mismo sentido, el artículo 2.2.2.1.6.5 del mismo Decreto Único dispone que los planes de manejo de áreas protegidas deben tener como mínimo lo siguiente:

a) Componente *diagnóstico*: Ilustra la información básica del área, su contexto regional, y analiza espacial y temporalmente los objetivos de conservación, precisando la condición actual del área y su problemática.

b) Componente de *ordenamiento*: Contempla la información que regula el manejo del área; aquí se define la

“Por la cual se adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo”

zonificación y las reglas para el uso de los recursos y el desarrollo de actividades.

c) Componente *estratégico*: Formula las estrategias, procedimientos y actividades más adecuadas con las que se busca lograr los objetivos de conservación.

Que, al tenor de este artículo, cada una de las áreas protegidas que integran el SINAP contará con un Plan de Manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco (5) años, de manera que se evidencien resultados frente al logro de los objetivos de conservación que motivaron su designación y su contribución al desarrollo del SINAP.

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia inició el proceso de revisión de los Planes de Manejo de las áreas del Sistema, con el fin de actualizarlos o reformularlos de acuerdo con los lineamientos técnicos contenidos en herramientas formuladas desde el 2013 y finalmente consolidadas en la Guía para la elaboración de Planes de Manejo en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia (2016)³.

Que mediante Resolución No. 181 del 19 de junio de 2012 expedida por la Dirección General de Parques Nacionales Naturales, se amplía la vigencia del componente de ordenamiento de los planes de manejo de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, incluido el del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, hasta tanto se adopten nuevos planes de manejo, o se protocolicen reglamentos, acuerdos o adiciones a los planes de manejo vigentes.

Que el párrafo del artículo 11 del Decreto 2372 de 2010 estableció que la reglamentación de las categorías que forman parte del Sistema de Parques Nacionales Naturales, corresponde en su integridad a lo definido por el Decreto 622 de 1977 o la norma que lo modifique, sustituya o derogue; decreto compilado en el Decreto Único 1076 de 2015.

Que respecto al ordenamiento en territorios de grupos étnicos en los que exista traslape o superposición con áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia, se debe recordar que estos ya poseen un ordenamiento dictado por las propias culturas, como expresión de los sistemas de conocimiento de los pueblos y comunidades que las habitan o usan de alguna manera, y que se concretan en usos, costumbres, prácticas tradicionales y sistemas regulatorios propios.

Que en este sentido, la zonificación de áreas protegidas en situación de traslape no es un ejercicio que suceda exclusivamente con ocasión de la formulación o actualización de los Planes de Manejo, sino que responde a una de las tantas expresiones de la acción de ordenar un territorio que, además, ya cuenta con un ordenamiento tradicional y/o ancestral que debe ser reconocido⁴.

Que las comunidades ubicadas en el área de influencia del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo han construido una relación de interdependencia con los recursos naturales y espacios marinos al interior del área protegida. Esta relación se fundamenta en un sistema de conocimientos propios que ha incidido en la consolidación de sus medios y formas de vida como la pesca, así como en las relaciones que han mantenido históricamente con el territorio.

Que en el proceso de relacionamiento del área protegida con las comunidades afrodescendientes asentadas en la zona de influencia de la misma, se reconoce el rol fundamental de sus conocimientos, prácticas y uso de los recursos para el ordenamiento y conservación del territorio. En este sentido, y entendiendo que los usos que realizan las comunidades al interior del PNN CRSB, y las prácticas asociadas a estos, se basan en sistemas de vida tradicionales vinculados con los recursos biológicos y espacios geográficos de importancia, se consideran elementos culturales relevantes en la relación existente entre las comunidades y el área protegida.

Que a partir del análisis de las condiciones del área protegida y teniendo en cuenta el proceso de actualización del plan de manejo entre 2012 y 2015, y el diálogo adelantado con las comunidades afrodescendientes hasta el año 2018, se identifica la necesidad de ajustar los objetivos de conservación del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo con un enfoque ecosistémico y sociocultural, acordes con los objetivos de Conservación Nacional.

Que en ese orden de ideas el plan de manejo del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San

³ Díaz, M. 2016. Guía para la elaboración de planes de manejo de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales. Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, Parques Nacionales Naturales de Colombia.

⁴ Concepto No. 20161300005763 del 17 de noviembre de 2016– Marcela Jiménez Larrarte - Jefe Oficina Asesora Jurídica PNN

“Por la cual se adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo”

Bernardo, recoge no solo elementos, criterios y consideraciones de índole técnico y biológico en pro de la conservación del área protegida sino también el sentir, la visión y la expresión de los usos y costumbres de la comunidad negra y en ese territorio, logrando así un instrumento de manejo concertado que reconoce y respeta la identidad cultural de estas comunidades en la planeación del manejo del área protegida.

Que como resultado del trabajo técnico y conjunto con las comunidades afrocolombianas en el marco del proceso de consulta previa, el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo desarrolla los tres componentes de Diagnóstico, Ordenamiento y Plan Estratégico, destacándose:

Que el componente diagnóstico incluye aspectos relacionados con el contexto regional en que se encuentra inserta el Área Protegida; incorpora descripciones físicas, demográficas, socio-culturales del área del Parque Nacional Natural; y define lo respectivo a los Objetivos de Conservación y Valores Objeto de Conservación-VOC, análisis de la Integridad Ecológica del Área Protegida, del riesgo para las VOC y la síntesis diagnóstica que aborda las situaciones de manejo y las prioridades de manejo identificadas.

Que en el componente diagnóstico se ajustaron los Objetivos de Conservación y las prioridades de manejo del área protegida, producto del análisis conjunto con las comunidades, el ejercicio de preguntas orientadoras y la aplicación de criterios básicos que analizan la coherencia de los mismos con el Sistema Nacional de áreas Protegidas SINAP.

Que el desarrollo del componente de ordenamiento del Plan de Manejo es resultado del análisis integral del diagnóstico realizado, que apunta al cumplimiento de los propósitos que sustentaron la creación del Área Protegida y a las necesidades de manejo identificadas, así como al trabajo realizado junto con las comunidades negras en el que se contemplaron y respetaron los usos y costumbres de este grupo étnico, lo cual permitió establecer las intenciones de manejo y las medidas que se requieren abordar en las diferentes zonas del Área Protegida, para garantizar el cumplimiento de los Objetivos de Conservación y el respeto a los usos, costumbres y cultura de las comunidades negras.

Que considerando lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), que compiló el marco regulatorio para la zonificación, los usos y otros aspectos del manejo de las Áreas Protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia, y el resultado de un ejercicio conjunto y coordinado con los Consejos Comunitarios, se determinó la zonificación para el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo.

Que para cada zona se estableció una intención de manejo a cinco años, que es el alcance de la gestión del Área Protegida para la vigencia del presente Plan de Manejo; unas medidas de manejo, que se constituyen en las principales líneas de acción y gestión para alcanzar dichas intenciones, y, por último, unas actividades permitidas a los usuarios del área protegida, al igual la prohibición de actividades, entendidas como todas aquellas que no estén expresamente habilitadas en cada zona, así como aquellas establecidas en la Ley 2 de 1959, en el Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Sector Ambiente), y en las Resoluciones Nos. 149 de 2006, en especial lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

Que así mismo el Plan de Manejo expone como una de las mayores dinámicas en el Parque Nacional Los Corales del Rosario y de San Bernardo, y de su zona de influencia la del turismo y ecoturismo. Las actividades turísticas que se desarrollan en el Parque Nacional Los Corales del Rosario y de San Bernardo se dan gracias al aprovechamiento de los recursos naturales y paisajísticos de la zona.

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, considera el ecoturismo como una estrategia para mejorar o mantener los valores naturales y culturales, compartiendo la responsabilidad con quienes participan en su ejecución. Por tanto, requiere una regulación que oriente su desarrollo de forma equitativa, incluyente y organizada, garantizando el cumplimiento de los objetivos de conservación. Dicha orientación se da a través de la Resolución No. 0531 del 29 de mayo de 2013, mediante la cual se adoptan las directrices para la planificación y el ordenamiento de una actividad permitida en el Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que en este sentido y con el fin de determinar la vocación ecoturística del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, se evaluaron los ocho (8) criterios establecidos en la Resolución No. 0531 del 29 de mayo de 2013, empleando una escala de calificación cuantitativa que varió entre cero (0) y uno (1); correspondiendo a cero los criterios con condición desfavorable para el desarrollo del ecoturismo, a uno (1) los criterios que presentan una condición favorable y a un nivel intermedio correspondiente a cero punto cinco (0.5). La evaluación arrojó para el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, que siete de los ocho criterios, presentan condiciones favorables para el desarrollo de actividades ecoturísticas teniendo en cuenta que el área presenta ecosistemas representativos a nivel nacional, el ecoturismo se ha establecido como una estrategia para disminuir las presiones antrópicas, que es el área

“Por la cual se adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo”

protegida con mayor visitancia a nivel nacional, se han gestado estrategias conjuntas para la planificación y el desarrollo del ecoturismo con diferentes actores estratégicos y que existen planes que incluyen al área protegida en el desarrollo del ecoturismo a nivel local y regional.

Que así mismo en el proceso de acercamiento con las comunidades locales hacia el tema ecoturístico a partir de la política de participación social en la conservación, Parques Nacionales Naturales de Colombia ha ayudado a crear e implementar, a lo largo de estos años, un sinnúmero de estrategias productivas basadas en los procesos de ordenamiento ecoturísticos dados por Parques Nacionales para que el desarrollo de estas actividades concuerde con la misión y visión de la entidad, sin desconocer el derecho de las comunidades que habitan las zonas de influencia, con la implementación del ecoturismo basado en comunidad. Por su parte, las comunidades locales a través de sus consejos comunitarios vienen trabajando en la construcción de sus Planes de vida, en los que establece programas y proyectos para fortalecer el ecoturismo comunitario.

Que de igual manera, algunas de las comunidades avanzan en el ejercicio del ecoturismo basado en comunidad, el cual se ha convertido en una línea estratégica para el tema de alternativas productivas y conservación ambiental, que representa una pieza clave en el cumplimiento de las metas y objetivos trazados en el área protegida. Este es un proceso conjunto que involucra un número importante de actores, y que es reforzado año tras año, logrando un equilibrio entre las partes.

Que para la elaboración del componente estratégico, se contempló lo establecido en los documentos *“Lineamientos para la formulación o actualización del Plan Estratégico de Acción de los Planes de Manejo”* (2011)⁵ y *“Lineamientos para el Análisis de Viabilidad de los Planes de Manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales”* (2011)⁶, los cuales presentan las pautas y criterios para la construcción de los objetivos estratégicos y de gestión, las metas, actividades y presupuesto para la duración del plan de manejo, y el análisis de viabilidad y de coherencia; así como los aspectos recogidos en el relacionamiento.

Que, conforme a lo anterior, se definieron los *objetivos estratégicos* para el área en términos de los impactos deseados con el manejo del área protegida, con base en las *situaciones priorizadas* en el componente de diagnóstico y las *intenciones de manejo* del componente de ordenamiento. A partir de las *medidas de manejo* definidas en el componente de ordenamiento, se establecieron los *objetivos de gestión* en términos de los resultados a alcanzar en un escenario de 5 años, los cuáles serán medibles y monitoreados a través de las metas y las actividades, las cuales año a año formarán parte del Plan Operativo Anual del Parque, garantizando así un seguimiento permanente a este componente.

Que, en ese orden, para el Plan Estratégico de Acción del Parque Nacional Los Corales del Rosario y de San Bernardo, se establecieron tres (03) objetivos estratégicos con sus objetivos de gestión, metas y actividades para los cinco (5) años de implementación del instrumento, los cuales contribuirán al cumplimiento de los Objetivos de Conservación del Área Protegida y al abordaje de las situaciones de manejo priorizadas.

Que se evidencia que el plan de manejo del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo fue construido, concertado entre ambas autoridades (Consejos Comunitarios y Parques Nacionales Naturales de Colombia), y que es el instrumento que por sus contenidos y naturaleza (regulatoria, ordenadora y orientadora de acciones en un territorio) es expresión de un ejercicio que está íntimamente relacionado con competencias, funciones y/o derechos de la comunidades étnicas en sus territorios y de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Que mediante Memorandos No. 20202200000033 y 202022000000283 la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas manifiesta que una vez revisada la versión final del Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, refleja el proceso de construcción conjunta de dicho documento, así como la observancia de los acuerdos llegados en el proceso de consulta previa, quedando de manifiesto la voluntad de las comunidades y de Parques Nacionales Naturales de Colombia, y del cumplimiento de la normativa se advierte que se cumple con todos los requerimientos de acuerdo a los lineamientos de planificación del manejo, por lo cual se remite para la adopción correspondiente.

Que aunado a lo anterior y en cumplimiento a lo acordado en el proceso de consulta previa, se advierte que se cuenta con las condiciones para la adopción del plan de manejo mediante este acto administrativo.

⁵ Barrero, A. 2011. Lineamientos para la formulación o actualización del Plan Estratégico de Acción de los Planes de Manejo. Subdirección Técnica - Grupo de Planeación y Manejo. Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

⁶ Barrero, A. 2011. Lineamientos para el Análisis de Viabilidad de los Planes de Manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales. Subdirección Técnica - Grupo de Planeación y Manejo. Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

“Por la cual se adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo”

Que en cumplimiento de lo establecido en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, la presente Resolución fue publicada por el término de 15 días calendario en la página web de Parques Nacionales Naturales de Colombia, desde el día 29 de junio de 2019 hasta el 15 de julio de 2019 y nuevamente publicada desde el día 30 de abril del 2020 hasta el día 14 de mayo de 2020.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OBJETO. Adoptar el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, conforme a lo expuesto en su parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ALCANCE. El Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, representa el principal instrumento de planificación para el desarrollo, interpretación, conservación, protección, uso y manejo del área protegida, que orienta la gestión de Parques Nacionales Naturales de Colombia, y constituye determinante ambiental o norma de superior jerarquía en los términos del artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y del artículo 19 del Decreto 2372 de 2010 compilado en el Decreto Único 1076 de 2015 (artículo 2.2.2.1.2.10).

Parques Nacionales Naturales de Colombia y la comunidad negra abordarán de manera conjunta la planeación y manejo del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, en el marco de una instancia de comanejo, conforme a la reglamentación que se estipule para el mismo y bajo los principios de buena fe, equidad y corresponsabilidad, entre otros.

Dicha estrategia de comanejo no implica pérdida de la autonomía de los Consejos Comunitarios de Islas del Rosario, Santa Cruz del Islote, Ararca, Playa Blanca, Barú y Santa Ana, ni pérdida de la autonomía administrativa, financiera, presupuestal, ni del ejercicio de autoridad ambiental y en general las funciones y competencias establecidas a Parques Nacionales Naturales de Colombia.

ARTÍCULO TERCERO: OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN. En armonía con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución, los objetivos de conservación del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, son los siguientes:

- Proteger los ecosistemas marino-costeros principalmente arrecifes de coral, praderas de fanerógamas marinas y manglares, para el mantenimiento de la conectividad y representatividad ecosistémica, contribuyendo a la funcionalidad en la Eco-región del Caribe Archipiélagos Coralinos (ARCO).
- Conservar espacios naturales importantes para la provisión de servicios ecosistémicos y el uso compatible con los objetivos, función y naturaleza del área protegida por parte de las comunidades étnicas del área de influencia del PNN Los Corales del Rosario y de San Bernardo.
- Contribuir a la conservación de especies con un alto nivel de riesgo con el fin de mantener sus poblaciones durante las etapas del ciclo de vida que desarrollan en el PNN Los Corales del Rosario y de San Bernardo.
- Contribuir a la conservación de la biodiversidad del área protegida a través del rescate de los significados culturales del territorio, el conocimiento y las prácticas tradicionales sostenibles de las comunidades negras de Ararca, Santa Ana, Playa Blanca, Barú, Isla del Rosario y Santa Cruz del Islote.

ARTÍCULO CUARTO: ZONIFICACIÓN. - El Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo tiene la siguiente zonificación con su intención de manejo, asimismo como sus usos y actividades definidos para cada zona, de la siguiente manera:

1. **ZONA INTANGIBLE (ZIT)** Con intención de manejo consistente en mantener el estado de conservación y la función ecológica de los ecosistemas marino costeros y el bosque seco tropical, entendiéndose su importancia para el equilibrio ecosistémico y como zona fuente de los recursos naturales. Comprende:

- a. **ISLA TESORO - SECTOR ARCHIPIÉLAGO DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO**

Parte emergida: Comprende las áreas de litoral arenoso y rocoso, bosques de manglar, lagunas de marea y la plataforma coralina emergida, excepto los lugares incluidos en la zona de alta densidad de uso (muelle, cabañas, helipuerto, faro y los senderos que conducen a estas infraestructuras), y las áreas definidas como zona de Recuperación Natural.

“Por la cual se adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo”

Parte sumergida: Áreas adyacentes, al norte y oriente hasta el límite del parque, al sur y occidente a una distancia de 1,5 km en forma lineal desde la línea de costa de isla Tesoro que comprenden ecosistemas arrecifales de coral, pastos marinos, fondos arenosos (excepto los lugares incluidos en la zona de alta densidad uso: el muelle de acceso a la Isla y el canal de navegación).

Las excepciones en esta zona, para la parte emergida y sumergida son de uso exclusivo de PNN y Presidencia de la República en el marco del convenio interadministrativo de cooperación No. 118 de 2007.

b. SECTOR ISLA ROSARIO- EN EL SECTOR NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO

Parte emergida: Toda la parte emergida, que incluye las áreas de litoral arenoso y rocoso, bosques de manglar, lagunas costeras y bosque seco, excepto el Faro.

Parte sumergida: Parte marina adyacente hasta el veril de los 30 metros de profundidad, que incluye los ecosistemas arrecifales de coral, pastos marinos y fondos arenosos.

c. ISLA MANGLE - SECTOR ARCHIPIÉLAGO DE SAN BERNARDO

Parte emergida: Toda la isla, que incluye bosques de manglar, litoral arenoso, laguna costera.

Parte sumergida: Alrededor con un radio de 1000 metros desde su línea de costa, que incluye ecosistemas arrecifales de coral, pastos marinos, fondos arenosos.

d. Medidas de Manejo

- Investigación y monitoreo (procedimientos y competencias que se tengan en PNN) que permitan la caracterización del estado de los VOC del área (bosques de manglar, arrecifes, pastos marinos, litoral arenoso, tortugas marinas, lagunas costeras).
- Implementación de acciones conjuntas con las comunidades y otros actores estratégicos, dirigidas a la prevención de factores que incidan en el cumplimiento de la intención de manejo para esta zona.
- Evaluación del éxito de las medidas de manejo implementadas.

e. Actividades permitidas:

- Desarrollo de actividades incluidas en el portafolio de investigaciones y programa de monitoreo, cumpliendo con los permisos establecidos por Parques Nacionales Naturales de Colombia.
- Mantenimiento a la estación meteocanográfica de acuerdo a la programación y a los permisos establecidos.

2. ZONA DE RECUPERACIÓN NATURAL (ZR): Con intención de manejo orientada a contribuir a la recuperación de los ecosistemas presentes en la zona que han sido degradados por la extracción de los recursos hidrobiológicos con métodos de pesca inadecuados, por obras de infraestructura, talas, rellenos, y otras actividades antrópicas. Comprende:

a. SECTOR ARCHIPIÉLAGO DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO:

Los manglares que se encuentran al borde de línea de costa de todas las islas que conforman el Archipiélago. Los manglares que bordean las lagunas costeras del sur de Isla Grande; Bajos Coralinos, pastos marinos, fondos arenosos.

Demás áreas que no están en alguna otra categoría de zonificación (Intangible, recreación general exterior, alta densidad de uso y zona especial con las comunidades) que contienen ecosistemas como arrecifes coralinos, manglares, litoral arenoso y fanerógamas marinas principalmente y que no están definidas en el Plan de Ordenamiento Ecorrístico del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo.

b. ISLA TESORO

Corresponde a la franja de manglar ubicada en el sector noroccidental y suroriental de la isla.

“Por la cual se adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo”

c. BARÚ

Lagunas Costeras de la Estancia y el Mohán; Los manglares a borde de la línea de costa y de lagunas costeras; Bajos coralinos, pastos marinos, fondos arenosos.

Demás áreas que no están en alguna otra categoría de zonificación (Intangible, recreación general exterior, alta densidad de uso y zona especial con las comunidades) que contienen ecosistemas como arrecifes coralinos, manglares, litoral arenoso y fanerógamas marinas principalmente y que no están definidas en el Plan de Ordenamiento Ecoturístico del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo.

d. SECTOR ARCHIPIELAGO DE SAN BERNARDO

Los manglares y lagunas en terrenos inundables de cada una de las islas Tintipán, Múcura, Ceycén y Panda; Bajos coralinos, pastos marinos y fondos arenosos del archipiélago.

Pastos marinos, bajos coralinos y fondos sedimentarios que han sufrido alteraciones en su estado o ambiente natural por actividades antrópicas, obras de infraestructura submarinas y de superficie (rellenos, obras de protección, construcción de embarcaderos y estructuras asociadas a actividades hoteleras) y otras actividades de acuerdo a la Resolución 1424/1996 y al Decreto 1076/2015.

Demás áreas que no están en alguna otra categoría de zonificación (Intangible, recreación general exterior, alta densidad de uso y zona especial con las comunidades) que contienen ecosistemas como arrecifes coralinos, manglares, litoral arenoso y pastos marinos principalmente y que no están definidas en el Plan de Ordenamiento Ecoturístico del PNNCRSB.

e. Medidas de Manejo

- Implementación de investigación y monitoreo que permita determinar el estado de los VOC del área (bosques de manglar, arrecifes de coral, pastos marinos, litoral arenoso, lagunas costeras, tortugas marinas).
- Disminución de presiones antrópicas a través de la construcción y concertación de acuerdos con las comunidades locales.
- Fortalecimiento de la temática de educación ambiental relacionada con la conservación de los ecosistemas marino costeros.
- Implementación de acciones de gestión del riesgo proveniente de amenazas naturales en coordinación con los actores y autoridades competentes.
- Implementación de acciones de restauración a partir de las necesidades identificadas en los programas de investigación y el portafolio de investigaciones.
- Fortalecimiento y generación de acciones de restauración participativa con las comunidades y actores priorizados.
- Gestión conjunta y apoyo a los proyectos de manejo de residuos sólidos y líquidos.
- Implementación de acciones en el marco del plan para el manejo y control del pez león y otras especies invasoras.

. Actividades permitidas

- Restauración ecológica participativa, bajo dirección y lineamientos definidos por Parques Nacionales Naturales de Colombia.
- Obras de protección de acuerdo a estudios relacionados con la erosión costera, con el fin de proteger las islas y permitir la recuperación de los ecosistemas marino costeros, bajo los lineamientos y permisos de la autoridad ambiental, de acuerdo a las Resoluciones No.1424 de 1996, 1610 de 2005 y 0163 de 2009 o las que las modifiquen.
- Desarrollo de actividades incluidas en los acuerdos de uso y manejo suscritos con las comunidades, específicos para esta zona y con base en los deberes y derechos consagrados en la Ley 70 y a la categoría de zonificación.
- Investigación y monitoreo cumpliendo con los permisos establecidos en Parques Nacionales Naturales de Colombia.
- Tránsito de embarcaciones a motor, reduciendo la velocidad en bajos coralinos y áreas someras donde se encuentren pastos marinos, para acceder a los predios privados del área adyacente al

“Por la cual se adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo”

Parque, y en la parte intermedia del área protegida entre los Archipiélagos de Nuestra Señora del Rosario y de San Bernardo.

3. ZONA DE RECREACIÓN GENERAL EXTERIOR (ZRGE): Con intención de manejo de mantener la oferta de bienes y servicios ecosistémicos a través del ordenamiento de la actividad ecoturística, de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Resolución 0531/2013 y otras disposiciones.

A continuación, se delimitan las áreas de las zonas declaradas como Zonas de Recreación General Exterior.

a. SECTOR ARCHIPIÉLAGO DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO Y SECTOR BARÚ

Área marina que se encuentra entre la línea de costa de las islas hasta el límite más cercano del canal de tránsito de embarcaciones. En aquellas islas que no tengan cercanía al canal de navegación tendrán un área sumergida alrededor con un radio de 50 metros desde su línea de costa. Esta franja es discontinua en algunos sectores ya que entre estas se encuentran espacios de la zona de manejo especial con las comunidades y espacios de alta densidad de uso.

Zonas aledañas al Archipiélago de Nuestra Señora del Rosario e Isla Barú definidas en el Plan de ordenamiento ecoturístico.

Isla Periquito e Isla Arena: área marina que se encuentra entre la línea de costa de las islas y un radio de 50 mts.

Playa Blanca: Borde costero sobre la línea de más alta marea, desde el sector de las cuevas hasta el sector puntilla, excepto la subzona de protección de tortugas marinas (10°13'23,634"N - 75°36'30,684"W hasta 10°13'57,115"N- 75°36'18,289"W), incluye una franja desde la línea de más alta marea hasta los 250 m hacia mar adentro.

Ciénaga de Cholón: Todo el espejo de agua.

Punta Barú: Incluye el polígono costero sobre la línea de más alta marea desde punta Barú (coordenadas 10.144150, -75.703328) hasta muelle Isla del Encanto (coordenadas 10.132953, -75.683883) y mar adentro por la isobata de los 2 m de profundidad.

b. SECTOR ARCHIPIÉLAGO DE SAN BERNARDO

Playas Isla Múcura: Bordeando la franja norte de Múcura desde la línea de más alta marea hasta los 50 mts mar adentro (coordenadas 9.783679, -75.869543 hasta 9.783748, -75.874869), franja marina ubicada en el sector denominado la Punta (ubicada al sureste de la isla) y la zona marina frente a la Playa del Cholo (ubicada al noroeste de la isla – frente al Predio Maderas).

Isla Tintipán: Zona marina ubicada al norte de la isla, frente a la playa de uso comunitario o también denominada Playa Tintipán. Espejos de agua en las lagunas costeras Salsipuedes y La Negra.

Zonas aledañas al Archipiélago de San Bernardo definidas en el Plan de ordenamiento ecoturístico.

c. Medidas de Manejo

- Implementación participativa del Plan de Ordenamiento Ecoturístico.
- Instalación y adecuación de infraestructura de apoyo para el ordenamiento turístico, de acuerdo a la Resolución No. 1424 de 1996.
- Fortalecimiento de las actividades en educación ambiental que estén relacionadas con el ecoturismo.
- Ordenamiento de las actividades turísticas mediante la generación de procesos de participación interinstitucional y comunitaria para el uso, planificación y ordenamiento ecoturístico como estrategia de conservación en la zona, en el marco de la implementación del plan de Ordenamiento Ecoturístico y en cumplimiento de la misión institucional.
- Implementación de proyectos de restauración ecológica.
- Implementación del portafolio de investigación y el programa de monitoreo para la caracterización del estado y presión de los VOC del área (manglar, arrecifes, pastos marinos, litoral arenoso, lagunas costeras, tortugas marinas, VOC cultural) y de la dinámica turística y ecoturística.
- Diseño e implementación de estrategias, figuras y mecanismos que involucren a la comunidad, a la empresa privada y a las instituciones en la operación de actividades y negocios ecoturísticos regula-

"Por la cual se adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo"

dos por el área protegida, que apunten al fortalecimiento de las comunidades del área de influencia del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo.

d. Actividades permitidas

- Natación y careteo con equipo básico y sus implementos de seguridad.
- Buceo Recreativo: Open y Avanzado, en los sitios establecidos en la Resolución No. 0273 de 2007, (o aquella que la modifique o derogue).
- Actividades náuticas sin motor, de acuerdo a las regulaciones existentes, y el documento Plan de ordenamiento ecoturístico y sus actualizaciones.
- Atraque, amarre y fondeo de embarcaciones de acuerdo a la capacidad de carga de los sitios asociada a muelles turísticos en el Archipiélago de Nuestra Señora del Rosario (ver tabla de capacidad de carga).
- Investigación y monitoreo cumpliendo con los permisos establecidos por Parques Nacionales Naturales de Colombia.
- Acciones de restauración, bajo dirección y lineamientos definidos por la administración del Parque.
- Fondeo de embarcaciones en los sitios establecidos en la Resolución No.0273 de 2007, (o aquella que la modifique o derogue).
- Acciones de restauración participativa.
- Actividades de educación ambiental e interpretación del patrimonio natural y cultural.

El uso de los diferentes sectores de la Zona de Recreación General Exterior, se realizará de acuerdo con lo expuesto en las tablas de capacidad de carga incluida en la reglamentación específica para actividades ecoturísticas y en los avances de los estudios de capacidad de carga en los sectores destinados a actividades turísticas, desarrollados con la comunidad étnica que se relaciona directamente con el sector.

4. ZONA DE ALTA DENSIDAD DE USO (ZADU) Con intención de manejo de regular el uso de la infraestructura costera y marina relacionada con muelles, canales de navegación, encierros y obras de protección costera y asociadas a actividades ecoturísticas. Comprende:

a. ARCHIPIELAGO DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO Y BARÚ

Espacios ocupados por infraestructuras ya construidas (infraestructura de acceso tipo embarcaderos, obras de protección costera) alrededor de las islas que hacen parte del archipiélago Nuestra Señora del Rosario en jurisdicción del área protegida, de acuerdo a la Resolución 1424/96, además de los canales de navegación.

Isla Rosario: Faro

Isla Tesoro (canal de navegación, muelle, cabañas de control, senderos que conducen a estas infraestructuras.), de uso exclusivo de PNN y Presidencia de la República en el marco del convenio interadministrativo de cooperación No. 118 de 2007, DIMAR.

Espacios ocupados por infraestructuras ya construidas (infraestructura de acceso tipo embarcaderos, obras de protección costera) alrededor de la Península de Barú, en jurisdicción del área protegida, de acuerdo a la Resolución 1424/96, también los canales de navegación y la carretera en el sector de Playetas.

b. ARCHIPIELAGO DE SAN BERNARDO

Espacios ocupados por infraestructuras construidas (infraestructura de acceso tipo embarcaderos, obras de protección costera) alrededor de las islas que hacen parte del archipiélago de San Bernardo en jurisdicción del área protegida, de acuerdo a la Resolución No. 1424 de 1996, además de los canales de navegación.

c. Medidas de Manejo

- Seguimiento y control a las actividades relacionadas con infraestructura de acceso tipo embarcaderos, obras de protección costera en coordinación con la autoridad ambiental y otras entidades competentes.
- Instalación y adecuación de infraestructura de apoyo para el ejercicio de la autoridad ambiental.
- Implementación del Plan de Ordenamiento Ecoturístico de acuerdo a los lineamientos establecidos por la entidad y su construcción conjunta con las Comunidades Negras.

"Por la cual se adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo"

- Seguimiento al cumplimiento de la Resolución No.0273 de 2007 que establece la reglamentación de los canales de navegación y sitios permitidos para buceo y amarre de embarcaciones en el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo.
- Implementación del Portafolio de investigación y el programa de monitoreo para la caracterización del estado y presión de los VOC del área (manglar, arrecifes, pastos marinos, litoral arenoso, lagunas costeras, tortugas marinas).
- Fortalecimiento de las actividades de educación ambiental para el manejo adecuado de esta zona.
- Seguimiento al cumplimiento de la normatividad ambiental relacionada con la operación de infraestructura al interior del área protegida de acuerdo con los requerimientos institucionales y en articulación con las autoridades competentes.

d. Actividades permitidas

- Obras de protección de acuerdo a estudios relacionados con la erosión costera, con el fin de proteger la isla y permitir la recuperación de los ecosistemas marino costeros, bajo los lineamientos y permisos de la autoridad ambiental, de acuerdo a las resoluciones 1424 de 1996, 1610 de 2005 y 0163 de 2009.
- En Playa Blanca se permite el tránsito de embarcaciones a baja velocidad en los sitios determinados según la subzonificación.
- Tránsito de embarcaciones autorizadas por la administración del área protegida por los canales de navegación dispuestos según Resolución 0273 del 6 de diciembre de 2007 (o aquella que la modifique o derogue) y de acuerdo a la capacidad de carga determinada por el Parque.
- Mantenimiento de infraestructura existente (embarcaderos y obras de protección costera) de acuerdo a las Resoluciones 1424 de 1996 expedida por MINAMBIENTE y la Resolución 0163 de 2009 expedida por PNNC, las cuales establecen el procedimiento para tal fin.
- Actividades de educación ambiental dirigidas a la disminución de presiones generadas.
- El uso para actividades ecoturísticas de los diferentes sectores de la Zona de Alta Densidad de Uso, se realizará de acuerdo con lo expuesto en las tablas de capacidad de carga incluidas en la reglamentación específica para actividades ecoturísticas y los avances de los estudios de capacidad de carga en los sectores destinados a actividades turísticas desarrollados con la comunidad étnica que se relaciona directamente con el sector.

5. ZONA DE MANEJO ESPECIAL CON LAS COMUNIDADES: Con intención de manejo de armonizar las prácticas tradicionales, usos y aprovechamientos que realizan las comunidades étnicas de Islas del Rosario, Barú, Santa Ana, Ararca, Playa Blanca, Santa Cruz del Islote e isla Múcura asentadas en el área de influencia con los objetivos de conservación del área protegida.

A continuación, se delimitan y relaciona las subzonas propuestas inicialmente en la Zona de Manejo Especial con las Comunidades del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo. Es importante resaltar que esta zona está espacializada como un polígono general; sin embargo, las subzonas serán delimitadas y desarrolladas en la instancia de comanejo. Asimismo, se aclara que esta propuesta inicial de las sub zonas es el resultado de espacios de trabajo desarrollados con las comunidades durante el proceso de consulta previa y de los insumos recolectados en otros espacios de trabajo comunitario.

a. SECTOR ARCHIPIÉLAGO DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO Y SECTOR BARÚ

- Sub Zona para el uso ecoturístico de las comunidades

En el Archipiélago del Rosario: Espejo de agua de las lagunas costeras del sur de Isla Grande (Laguna Encantada, Cocosolo, Vigía, y Caracol), área marina alrededor de Isleta, zona marina de isla grande frente a Playa Libre, Playa de los Higuitos, desde la línea de marea más alta hasta el límite del canal de navegación.

En Isla Arena: Área marina alrededor de la isla, la cual debe ser sometida a un proceso de definición conjunta con las comunidades negras, que establezca el ordenamiento para su uso o recuperación.

En Playita Cholón: Incluye la zona de área de playa y kioscos sumergidos, así como una franja del espejo de agua de la laguna costera frente a la playita hasta la zona de tránsito de embarcaciones.

En Punta de Barú: Franja marina frente a la punta de Barú, la cual debe ser sometida a un proceso de ordenamiento conjunto con las comunidades negras.

Sector Playa de los Muertos: Comprende franja marina, la cual debe ser sometida a un proceso de ordenamiento conjunto con las comunidades negras.

"Por la cual se adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo"

- Sub Zonas para el desarrollo de prácticas tradicionales

Comprenden los sitios que se definan como caladeros para el uso de prácticas tradicionales de aprovechamiento responsable de los recursos hidrobiológicos, especializadas en la zona de manejo especial con las comunidades, los cuales deben ser sometidos a un proceso de construcción conjunta que establezca las pautas de ordenamiento.

- Sub Zona de conservación y restauración participativa

Sector Playa de los Muertos: Zona emergida que comprende la franja de manglar, en la que se realicen procesos de restauración participativa con las comunidades negras.

Franja de manglar y espejo de agua al interior de la ciénaga de Cholón frente al sector de agua azul.

En Playa Blanca: Área marina que inicia desde la zona de anidación de tortugas sobre la línea de marea más alta ($10^{\circ}13'23,634''N$ - $75^{\circ}36'30,684''W$ hasta $10^{\circ}13'57,115''N$ - $75^{\circ}36'18,289''W$) que comprende 1.1 km paralelos a la línea de costa, y se extiende hasta los 250 metros hacia mar adentro, formando un polígono rectangular en la zona norte de la unidad de playa que corresponde a la zona de tránsito y alimentación de tortugas marinas.

Franja de manglar alrededor de la Laguna Encantada, en la que se realicen procesos de restauración participativa con las comunidades negras.

b. SECTOR ARCHIPIÉLAGO DE SAN BERNARDO

- Sub Zona para el uso ecoturístico de las comunidades.

Área marina alrededor de las islas presentes en la zona de manejo especial con comunidades, la cual debe ser sometida a un proceso de construcción conjunta con las comunidades negras, que defina el ordenamiento para su uso.

- Sub Zonas para el desarrollo de prácticas tradicionales.

Comprenden los sitios que se definan como caladeros para el uso de prácticas tradicionales de aprovechamiento responsable de los recursos hidrobiológicos, especializadas en la zona de manejo especial con las comunidades, los cuales deben ser sometidos a un proceso de construcción conjunta que establezca las pautas de ordenamiento.

- Sub Zona de conservación y restauración participativa.

Bajo Maravilla antiguamente denominada Isla Maravilla

c. Medidas de manejo

- Implementación de acciones conjuntas para el ordenamiento del uso y aprovechamiento de los recursos hidrobiológicos entre Parques Nacionales y las comunidades étnicas de Islas del Rosario, Barú, Santa Ana, Ararca, Playa Blanca, Santa Cruz del Islote e isla Múcura.
- Seguimiento y control a las actividades relacionadas con infraestructura de muelles que se articulen con la conservación de los VOC en coordinación con la autoridad ambiental y otras entidades competentes.
- Implementación de acciones conjuntas para el ordenamiento turístico y planificación del ecoturismo de manera concertada entre Parques Nacionales y las comunidades étnicas de Islas del Rosario, Barú, Santa Ana, Ararca, Playa Blanca, Santa Cruz del Islote e isla Múcura.
- Implementación de acuerdos para la regulación del uso y aprovechamiento de los recursos hidrobiológicos, ordenamiento de actividades turísticas y diversificación del ecoturismo a partir de las prácticas y conocimiento tradicionales en el área protegida de manera concertada con las comunidades étnicas de Islas del Rosario, Barú, Santa Ana, Ararca, Playa Blanca, Santa Cruz del Islote e isla Múcura.
- Monitoreo e investigación participativa para la evaluación de la calidad ambiental, los impactos de actividades y la evaluación de sitios de interés para el aprovechamiento sostenible.

“Por la cual se adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo”

- Acciones misionales de Parques Nacionales a través de educación ambiental, prevención, vigilancia y control, diseño y priorización de investigaciones, implementación del programa de monitoreo la mitigación de las amenazas y riesgos sobre los valores objeto de conservación.

d. Actividades permitidas

- Las que se establezcan en los acuerdos suscritos con las comunidades étnicas de Islas del Rosario, Barú, Santa Ana, Ararca, Playa Blanca, Santa Cruz del Islote e isla Múcura; relacionados con uso y aprovechamiento de recursos hidrobiológicos, acciones conjuntas para el ordenamiento turístico y planificación del ecoturismo, monitoreo e investigación participativa y las demás que se identifiquen para el manejo del área protegida y en concordancia con los objetivos de conservación.
- Obras de protección de acuerdo a estudios relacionados con la erosión costera, con el fin de proteger la isla y permitir la recuperación de los ecosistemas marino costeros, bajo los lineamientos y permisos de la autoridad ambiental y la Agencia Nacional de Licencias Ambientales.
- Investigación y monitoreo participativo cumpliendo con los permisos establecidos por Parques Nacionales Naturales de Colombia.
- Actividades de restauración ecológica participativa.
- Actividades de educación ambiental dirigidas a la disminución de presiones de manera coordinada con las comunidades negras.
- Las concertadas en el marco de los acuerdos a suscribir con las comunidades.

PARÁGRAFO 1: En la zonificación descrita en este artículo se adelantarán las actividades derivadas de las medidas de manejo precisadas para cada zona, así como las que se requieran por la Entidad en ejercicio de sus funciones de administración y manejo o las que sean autorizadas a los particulares.

PARÁGRAFO 2: Las actividades autorizables y/o permisibles de recuperación y control, restauración ecológica, investigación, monitoreo, concesiones de uso de recurso hídrico, vertimientos, obras audiovisuales y fotografía, podrán adelantarse en cualquier zona de acuerdo con el análisis técnico que se realice en el marco de la solicitud o proyecto.

Las actividades ecoturísticas se realizarán de acuerdo con las disposiciones establecidas en el plan de manejo en el acápite de reglamentación específica para actividades ecoturísticas.

PARAGRAFO 3. La cartografía general de la zonificación del área protegida se incluye en el plan de manejo, que hace parte integral de la presente Resolución, en una escala de referencia 1:25.000, generada en sistema MAGNA SIRGAS.

ARTÍCULO QUINTO: PERMISOS, AUTORIZACIONES Y LICENCIAS.- El uso y aprovechamiento del área y los recursos naturales renovables, deberá estar precedida de la obtención de permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones a que haya lugar según la normatividad vigente, atendiendo a las intenciones de manejo, finalidades y condiciones de uso de la zonificación establecida, respetando en todo caso el derecho de consulta previa cuando ésta proceda, así como los derechos de uso de los recursos naturales de la comunidad negra.

PARÁGRAFO: Las actividades permitidas se podrán realizar siempre y cuando no atenten contra los valores objeto de conservación del área protegida, y no constituyan causa de alteraciones significativas al ambiente natural.

ARTÍCULO SEXTO: SEGUIMIENTO. – El Plan Estratégico tendrá un seguimiento permanente con los Consejos Comunitarios en el marco de la instancia de comanejo, a partir del Área Protegida podrá ajustar anualmente la programación de las metas y actividades propuestas en el Plan Estratégico para el año correspondiente, así como del presupuesto asociado a éstas a través del Plan Operativo Anual, de acuerdo con los recursos disponibles.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REVISIÓN Y AJUSTE DEL PLAN DE MANEJO.- Si en el desarrollo de la estrategia de comanejo Parques Nacionales Naturales de Colombia y los Consejos Comunitarios de Comunidades Negras de Islas del Rosario, Barú, Santa Ana, Ararca, Playa Blanca, y Santa Cruz del Islote, y previa evaluación técnica por la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, se concluye que las situaciones de manejo del área protegida no han variado y no se hace necesario formular cambios en el componente de ordenamiento, se podrá actualizar la planeación estratégica a través de su Plan Operativo Anual para la verificación de resultados, sin que para tal efecto se requiera de un nuevo acto administrativo.

“Por la cual se adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo”

Atendiendo a que la estrategia de comanejo está orientada al manejo conjunto (Consejos Comunitarios y Parques Nacionales Naturales de Colombia), y que en dicha instancia se va a garantizar la participación real y efectiva de dichas comunidades, en el caso de que en el proceso de evaluación y revisión del Plan de Manejo realizado en dicha instancia se concluya que se requiere hacer la actualización del plan de manejo del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y San Bernardo, este proceso se hará en el marco de dicha instancia.

ARTÍCULO OCTAVO: CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE MANEJO. - Las autoridades competentes del orden nacional, regional y local, así como los actores que intervengan al interior del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, deberán acatar las disposiciones generadas en el Plan de Manejo que se adopta en la presente Resolución, de conformidad con sus deberes, funciones y/o competencias establecidas en el ordenamiento jurídico

ARTÍCULO NOVENO: COMUNICACIONES. - Comunicar el presente acto administrativo a través del área protegida, a los Consejos Comunitarios de Comunidades Negras de: Islas del Rosario, Barú, Santa Cruz del Islote, Ararca, Santa Ana y Playa Blanca; a la alcaldía distrital de Cartagena de Indias, Alcaldía del Municipio de Santiago de Tolú de Ministerio de industria y Turismo, Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, Corporación Autónoma Regional de Sucre CARSUCRE Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras - INVEMAR, Dirección General Marítima, Armada Nacional, Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, y al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTICULO DÉCIMO: VIGENCIA Y MODIFICACIONES. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en el Diario Oficial, y modifica la Resolución No. 075 del 3 de noviembre de 2011 por la cual se adoptaron los objetivos de conservación para las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, deroga la Resolución No. 018 del 23 de enero de 2007 y modifica el artículo 15 de la Resolución 587 de 2017, dejando vigente la reglamentación adoptada por ese acto administrativo, debido a la necesidad de adoptar medidas de freno a los impactos ambientales y a situaciones de riesgo a la seguridad o integridad física de los visitantes, hasta tanto se construya conjuntamente el Plan de Ordenamiento Ecoturístico en virtud del acuerdo 7 de Consulta Previa.

Dada en Bogotá D.C., a los **15/05/2020**

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**JULIA MIRANDA LONDOÑO
DIRECTORA GENERAL**

Proyectó: Claudia Sofía Uruña y Amelia Chalapud – Oficina Asesora Jurídica
Revisó y Ajustó: Andrea Pinzón Torres- Asesora Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Jaime Andrés Echeverría- Jefe de Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Marta Cecilia Díaz Leguizamón –Grupo de Planeación y Manejo- SGMAP
Revisó: Edna Carolina Jarro Fajardo – Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas
Revisó: Luz Elvira Angarita - Directora Territorial Caribe.
Revisó: Teniente de Navío Edder Libardo Robledo L. - Jefe del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y de San Bernardo.